

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan N. Montojo y Saicedo, representante de la casa Basse y Selve, de Altona, en Westfalia, contra fallo de la Delegación de Hacienda de Toledo, sobre reclamación del impuesto de derechos reales:

Resultando que en 15 de Julio de 1904 se sacó á subasta en la Fábrica de Armas de Toledo la adquisición de 38.000 kilogramos de latón en discos para fabricar la vaina del cartucho Mauser y 5.000 de copas de acero niquelado, recubiertas de millechort, para envuelta de balas, rematando y siendo adjudicado el servicio á D. Juan N. Montojo, vecino de Madrid, en nombre y representación de la casa Basse y Selve, de Altona (Alemania), por los precios totales de 132.240 pesetas y 23.525, respectivamente, que á una suma hace 155.765 pesetas, bajo las dimensiones y cualidades especiales que se consignan en el pliego de condiciones del contrato, elevado á instrumento público en 12 de Agosto del mismo año 1904 ante el Notario de Toledo D. Luis Fernández Manrique:

Resultando que la Oficina liquidadora de derechos reales giró una liquidación por el concepto de suministros (núm. 21 de la tarifa), al 2 por 100 sobre el importe total del contrato, ó sea sobre 155.765 pesetas, que produjo una cuota de 8.115 pesetas con 30 céntimos, que fué ingresada:

Resultando que contra dicha li-

quidación reclamó D. Julián Porres de la Resilla, á nombre y con poder de Montojo y Saicedo, por entender que debiera haberse dividido la liquidación en dos, practicando una al 2 por 100 (concepto suministro), en cuanto á las 23.525 pesetas importes de los copas de acero, y otra al 25 céntimos por 100 (núm. 20 de tarifa), como contrato de obras, sobre las 132.240 pesetas, á que asciende la contrata de los discos; teniendo en cuenta que la confección de éstos representa un trabajo especial bajo condiciones que los hacen inútiles para otro objeto, caso de no admitirlos la Fábrica:

Resultando que la Delegación de Hacienda, en acuerdo de 19 de Octubre del mismo año pasado de 1904, desestimó la reclamación por entender que se trata de un verdadero contrato de suministro, así calificado en la misma escritura, comprendido en el art. 2.º, núm. 12 del reglamento del impuesto, que hace expresa referencia á los suministros de materiales y efectos, por lo que inabaja bien practicada la liquidación:

Resultando que de este acuerdo ha recurrido en tiempo y forma el Sr. Montojo, insistiendo en sus razonamientos y manifestando que en otros contratos de suministros análogos se había liquidado por el número 20 de la tarifa, (contrato de obras) y no por el de suministro:

Considerando que la calificación de los contratos de obras y de suministros ha ofrecido y ofrece en la práctica verdaderas dudas por efecto de la analogía que aparentemente existe en algunos casos entre el arrendamiento de obra y servicios personales y la compraventa de bienes muebles con prestación ó no de servicios personales, que es el concepto jurídico á que responde el llamado administrativamente contrato de suministro:

Considerando que para apreciar la exacta distinción entre uno y otro contrato es preciso examinar su naturaleza jurídica, á fin de precisar, como lo ha hecho ya la jurisprudencia administrativa en algún otro caso, la diferencia característica que los separa:

Considerando que el contrato de arrendamiento, cualquiera que sea su forma, constituye una asociación

del trabajo con el capital, de modo que éste, representado por el arrendador, posea alguna cosa preexistente sobre la cual aquél se ejercite ó incorpore; que es la razón jurídica que ha tenido en cuenta el art. 12 del reglamento del impuesto para disponer, á contrario sensu, que no ha de estimarse como arrendamiento de obra, sino como transmisión de inmuebles; el contrato mediante el cual se ejecuta la obra en el terreno de la propiedad del contratista, y se comprende el valor del solar en el precio de contrata:

Considerando que, con arreglo á esta doctrina, cabe entender que hay siempre arrendamiento cuando media una cosa preexistente de la propiedad del arrendador, sobre la cual se ejercite el trabajo del arrendatario, que por accesión viene á incorporarse á la cosa principal:

Considerando que, en cambio, en el contrato de suministro, término administrativo con que se designa la venta de cierta clase de bienes muebles por peso, número ó medida á que hace referencia el art. 1.452 del Código civil, existe una enajenación completa de la cosa y del trabajo unido á ella, realizada por el contratista á favor del adquirente, que da por todo un precio cierto:

Considerando que atendidos á estos principios, se hace ya fácil determinar la naturaleza jurídica del contrato objeto de esta reclamación, el cual es propiamente un suministro, porque la Sociedad Basse y Selve ofrece entregar á la Fábrica de Armas de Toledo, mediante un precio cierto, determinados objetos de su propiedad, confeccionados según número y medida, sin que medie ninguna cosa preexistente de la propiedad de la fábrica sobre la cual venga á ejercitarse el trabajo del contratista:

Considerando que, esto no obstante, y como en algunos contratos de suministro median importantes prestaciones de servicios personales, el reglamento y la tarifa que liquidan al suministro al mismo tipo de la compraventa de bienes muebles, por razón de la identidad de su naturaleza jurídica, han previsto el caso disponiendo aquí en su art. 16, párrafo 1.º, que así en dichos contratos de suministro figurase englobada la obligación del arrendamiento

de servicios personales, y no apareciese especificado lo que por una y otra deba satisfacerse, se deducirá la tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios, y se liquidará por las dos terceras partes la transmisión de los bienes muebles:

Considerando que en el caso presente, que se ajusta en un todo á la previsión reglamentaria, media verdadera prestación de trabajo ó servicios personales, puesto que la casa Basse y Selve tiene que confeccionar los discos y las copas con arreglo á determinadas condiciones, que privan al objeto fabricado de su cualidad de enajenable en cualquier mercado, para hacerlo sólo adecuado para la fábrica con quien se contrata:

Considerando que esta misma doctrina y criterio son los sostenidos en otro recurso de la Sociedad Española de Construcciones metálicas, resuelto por acuerdo del Tribunal gubernativo, en Sección de lo Contencioso, de 5 de Septiembre de 1902:

Considerando que donde hay igual razón debe aplicarse igual disposición, y, por lo tanto, que el mismo criterio aplicado al suministro de discos debe extenderse al de las copas, teniendo también en cuenta que, según la constante jurisprudencia administrativa, la alzada somete á conocimiento de la Superioridad, y ésta pueda resolver y revisar sobre todas las cuestiones propias de la primera instancia:

Considerando que la conveniencia, en beneficio de la seriedad de la Administración, de los intereses del Tesoro y de los del contribuyente, de unificar la práctica de las liquidaciones mediante la aplicación de un criterio igual para los casos análogos, aconseja dar á esta resolución carácter de generalidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien revocar el acuerdo apelado, anular la liquidación girada por la Oficina de Derechos reales de Toledo, y disponer que en su lugar se gire otra también por el concepto de suministro, pero rebajando de la base una tercera parte, con arreglo al artículo 16, párrafo 1.º, del reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, dándose carácter general á esta resolución.

De Real-orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Días guarda á V. L. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1905.—*Aña.*
Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 1.º del actual, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, puesta en vigor para el presente año económico por el Real decreto de 29 de Diciembre último, no concede crédito alguno para el pago de las atenciones de personal administrativo, material y alquileros de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestros de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros

Escritibiente, 998 pesetas.
Conserje, 750 pesetas.
Ordenanza-portero, 650 pesetas.
Gastos de oficina, 400 pesetas.
Gastos de material, 2.600 pesetas y las cantidades á que asciendan los alquileros de los locales que ocupen las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.—*Basada.*

A los Gobernadores de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia, Pontevedra, Badajoz, Burgos y Málaga.
(Gaceta del día 22 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sección 2.ª

Negociado 2.ª

Hacienda municipal

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Páramo del Sil, en representación del mismo, contra providencia de ese Gobierno de 22 de Noviembre último, que le autorizó el presupuesto ordinario votado por la Junta municipal para 1905, introdujo en él algunas modificaciones, sirvasen V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el

plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos é justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Febrero de 1905.—El Director general, *N. Vázquez de Parga*
Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

REMONTA Y CRÍA CABALLAR

Circular

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la distribución propuesta por V. E. de caballos semestales del Estado en los paradas provisionales que comprende el Cuadro que á continuación se inserta, para la próxima temporada de cubrición, debiendo sujetarse este servicio á las reglas que siguen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro á menos de la plaza mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 23, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad-Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra, Aragón y Cataluña; del 1.º al 15 de Abril; resto de Castilla la Nueva, y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, incluidos en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los Depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Los Generales de los Cuerpos de ejército respectivos, designarán los Cuerpos que han de dar los hombres y caballos que en el cuadro adjunto se señalan para auxiliar los servicios de cada Depósito y Sección.

5.ª Todos los gastos de transporte que ocasionen la marcha de los semestales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilian el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar.

6.ª Queda autorizado el Director general de Cría Caballar y Remonta para alterar la situación de las paradas y el número de semestales de cada una, cuando razones de conveniencias del servicio lo aconsejen.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de ejército y los Capitanes generales de Baleares y de Canarias gestionarán de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines Oficia-

les respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conve-

guientes. Dios guarda A. V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.—*Martitegui.*

Señor.....

CUADRO QUE SE CITA

Cuarto Depósito.— LEÓN

Cuanta con 109 caballos semestales, de los que descontando 4 que tienen en Baleares y 3 que no verifican la cubrición, quedan 102, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	Puntos en que se sitúan las paradas		Dotación				Observaciones
	Provincias	Pueblos	Caballos.	Sargentos	Cabos.....	Soldados.	
1.ª	León.....	León.....	8	1	5		
		Ponferrada.....	2		1		
	Lugo.....	Rabado.....	2		1		
		Campomaior.....	2		1		
	Oviedo.....	Gijón.....	2		1		
		Tevega.....	2		1		
		Grado.....	2		1		
		Alter.....	2		1	2	
		Pileña.....	2		1	1	
		Nava.....	2		1	1	
Orense.....	Cinza de Limio.....	2		1	1		
	Viana del Bello.....	2		1	1		
Coruña.....	Ortigueira.....	2		1	1		
	Pontevedra.....	2		1	1		
2.ª	León.....	Salugán.....	2		1	1	Este Depósito necesita 5 caballos y 51 soldados desmontados, que le facilitarán los Cuerpos que se designan, de los cuales deberán encontrarse en León: 10 el día 13 de Marzo, y los restantes el 20 del mismo mes.
		Villabona.....	4	1	3		
	Valladolid.....	Ricoeco.....	5	1	4		
		Villada.....	2		1	1	
	Palencia.....	Aguiar de Campos.....	2		1	1	
		Palencia.....	2		1	1	
	Santander.....	Corraón de los Condes.....	2		1	1	
		Melgar de Inza.....	2		1	1	
		Corvera del Pisuerga.....	2		1	1	
		Molledo de Portolio.....	2		1	1	
Escalante.....		2		1	1		
Reinos.....		3		1	2		
León.....	Polas.....	2		1	1		
	Corvera.....	2		1	1		
Santander.....	Urbión de la Sal.....	2		1	1		
	Vedá (Vega de Liébano).....	2		1	1		
Salamanca.....	La Bañeza.....	2		1	1		
	Salamanca.....	3	1	2			
Santander.....	Vitigudino.....	2		1	1		
	Alba de Tormes.....	2		1	1		
Santander.....	Villavieja.....	2		1	1		
	Tambos.....	2		1	1		
3.ª	Zamora.....	Zamora.....	3		2		
		Bevaute.....	3	1	2		
Segovia.....	Villacastell.....	3		2			
	El Espinar.....	2		1	1		
Ávila.....	Ávila.....	2		1	1		
	Villafraanca.....	3		1	2		
Totales.....			102	5	88	54	

Los anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revisadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que invierten por mes en su inspección.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alberto Nicolas Laurin, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Febrero, á las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias para la mina de hierro llamada *Josefa*, sita en término del pueblo de Villapimpliz, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las

citadas 200 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente de hierro del ferrocarril del N. y el centro del mismo, cuyo punto está situado al S. de Villa simpliz y á 500 metros de distancia de dicho pueblo. Del punto de partida y en dirección N. se medirán 1.000 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta y al O. se medirán 2.000 metros, fijando la 2.ª; de ésta y al S. se medirán 1.000 metros, fijando la 3.ª estaca, y de ésta y en dirección al E. se medirán 2.000 metros para cerrar las 200 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.427. León 21 de Febrero de 1905.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Alberto Nicolás Ladrin, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Febrero, á las once y siete minutos, una solicitud de registro pidiendo 640 pertenencias para la mina de hierro llamada Refundida, sita en término del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Vegocervera. Hace la designación de las citadas 640 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partido el centro de la espadaña de la iglesia de Villar, y desde él se medirán al N. verdadero 800 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al O. se medirán 4.000 metros, fijando la 2.ª; de ésta al S. 1.600 metros la 3.ª; al E. 4.000 metros para la 4.ª, y de ésta al N. 800 metros para cerrar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.429. León 21 de Febrero de 1905.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 de pagos

Circulares

Por segunda vez llama esta Administración la atención de los Ayuntamientos y especialmente de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos, para que remitan sin pérdida de momento la certificación de los pagos hechos por cuenta de los créditos del presupuesto municipal en el 4.º trimestre del año último, pues son varios los que hasta la fecha no han remitido dicho documento, que es necesario para la liquidación de lo que al Tesoro corresponde percibir por el impuesto del 1 por 100 de pagos, en cumplimiento al Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en su art. 17; con preceptamiento, de que los Ayuntamientos que al final del corriente mes resulten en descubierto, se adoptarán contra ellos las medidas

que establece el art. 29 del propio Reglamento.

León 25 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Nota de los bienes de Propios y arbitrios sobre pesas y medidas

Esta Administración reserva á los Sros. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no han cumplido el servicio, remitan inmediatamente la certificación de los ingresos realizados en la Depositaria municipal durante el 4.º trimestre del año último de 1904, por las rentas de bienes de Propios y por el arbitrio sobre las pesas y medidas, para que esta Administración pueda practicar las liquidaciones correspondientes del 20 por 100 de la renta de Propios y del 10 por 100 del arbitrio sobre las pesas y medidas que corresponde al Tesoro público; bien entendido, que se adoptarán las medidas coercitivas procedentes contra las Corporaciones que resultan morosas, si apesar de este llamamiento amistoso no cumplen con este deber, causando con ello un perjuicio al buen servicio del Estado, que esta Administración tiene que evitar.

León 24 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Renovación de Juntas periciales

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dentro del mes de Marzo ha de procederse á la renovación bienal, por mitad, de los peritos y suplentes que componen las Juntas periciales, debiendo cesar desde luego los que hayan desempeñado el cargo durante los cuatro años que señala el art. 85 del citado Reglamento.

Como muchos Ayuntamientos en el bienio anterior no remitieron las propuestas en debida forma, y con el fin de evitar devoluciones y exigir responsabilidades, esta Administración cree conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.º Tan pronto como los señores Alcaldes tengan conocimiento de la presente circular, convocarán á los individuos de los Ayuntamientos para proceder á la renovación por mitad de la Junta pericial, teniendo en cuenta relación en el acta y con la conveniente separación de categorías, expresión de vecinos ó hacendados forasteros, los nombres y apellidos de que en la actualidad se compone, y por separado los que de éstos deban cesar.

2.º En el mismo acta se procederá á designar los individuos que les compete nombrar y que han de sustituir á los salientes, relacionándolos también en la misma acta con la separación correspondiente.

3.º A continuación, y por separado, se formarán listas por triplicado de los individuos que han de proponer los Ayuntamientos á la Administración, para que ésta pueda hacer los nombramientos respectivos; y

4.º Terminadas todas las operaciones indicadas, se formará un estado, que los Alcaldes remitirán á

esta Administración dentro del veintidós meses; advirtiéndoles que si en el referido plazo no lo verifican, se mandarán Comisionados para que por cuenta de los Municipios morosos recojan dichos documentos.

A que el servicio se realice con exactitud y regularidad, confío que contribuirán todas las entidades á quien compete, no dando motivo al cargo de otros medios o exigencias de responsabilidad á que dieren lugar por la falta de cumplimiento en tan importante servicio.

León 24 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Don Juan Montero y Daza, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta ciudad.

Hago saber: Que con el fin de que la oficina de dicha Comisión pueda llevar á efecto con puntualidad los trabajos que le están encomendados para la formación del apéndice al amillaramiento del año inmediato de 1906, es indispensable que todo contribuyente en el distrito de esta ciudad que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la mencionada Comisión, dentro del término de quince días, la relación oportuna; pues en otro caso, se considerará aceptada la que figura en el amillaramiento del presente año, sin perjuicio de las alteraciones que pueda hacer dicha Comisión, teniendo en cuenta los datos y noticias que adquiere.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presente el documento que la acredite y el pago de los derechos al Estado.

León 20 de Febrero de 1905.—Juan Montero y Daza.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente de defraudación instruido á D. José Santin, vecino que fué de Cacabelos, por el ejercicio de la industria de tratante en ganado vacuno, sin hallarse debidamente matriculado:

Resultando que no ha presentado la declaración de alta en el ejercicio de la mencionada industria, ni alegado ante esta Administración las razones en que funda su oposición á la clasificación hecha de la misma por la Investigación de Hacienda, según se le previno en la forma que aparece del acta de comprobación:

Considerando que la falta de presentación de dicho documento en el término de cinco días que se le señaló, constituye la defraudación al Tesoro que define el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento para el servicio de Investigación de 30 de Enero de 1900, esta Administración, por acuerdo de esta fecha, ha declarado dicho expediente de defraudación é incurso el industrial denunciado en el pago de las cuotas, recargos y multa que expresa la siguiente

LIQUIDACIÓN

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Año de 1905.—Resultas de 1904. Cuota del Tesoro..... 162. Recargo municipal..... 25,92. Total.... 187,92.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. 6 por 100 de cobranza..... 11,28. Recargo transitorio..... 32,40. Total.... 231,60. Multa..... 162. Total general.... 393,60.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes, debiendo significarle que las cantidades liquidadas por ejercicios anteriores y multa, debe realizarlas seguidamente en Cajas del Tesoro, y que de este acuerdo puede deducir ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro del término de quince días hábiles, siguientes al de la notificación, la reclamación económico-administrativa, con arreglo al Reglamento del ramo, fecha 4 de Septiembre de 1902, sin que ella sea obstáculo con arreglo á su art. 8.º para que se proceda á la ejecución de este acuerdo, incluso la recaudación de las cuotas y derecho liquidados, remitiendo un ejemplar á esta Oficina.

León 18 de Febrero de 1905.—Juan Montero y Daza.

Visto el expediente de defraudación instruido á D. Ramón Garcia, vecino que fué de Pola de Lena, por el ejercicio de la industria de tratante en ganado vacuno, sin hallarse debidamente matriculado:

Resultando que no ha presentado la declaración de alta en el ejercicio de la mencionada industria, ni alegado ante esta Administración las razones en que funda su oposición á la clasificación hecha de la misma por la Investigación de Hacienda, según se le previno en la forma que aparece del acta de comprobación:

Considerando que la falta de presentación de dicho documento en el término de cinco días que se le señaló, constituye la defraudación al Tesoro que define el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento para el servicio de Investigación de 30 de Enero de 1900, esta Administración, por acuerdo de esta fecha, ha declarado dicho expediente de defraudación é incurso el industrial denunciado en el pago de las cuotas, recargos y multa que expresa la siguiente

LIQUIDACIÓN

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Año 1905.—Resultas de 1904. Cuota del Tesoro..... 162. Recargo municipal..... 25,92. Total.... 187,92.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. 6 por 100 de cobranza..... 11,28. Recargo transitorio..... 32,40. Total.... 231,60. Multa..... 162. Total general.... 393,60.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes, debiendo significarle que las cantidades liquidadas por ejercicios anteriores y multa, debe realizarlas seguidamente en Cajas del Tesoro, y que de este acuerdo puede deducir ante el Sr. Delegado de Hacienda, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la notificación.

ción, la reclamación económica administrativa, con arreglo al Reglamento del ramo, fecha 4 de Septiembre de 1902, sin que ella sea obstáculo, con arreglo a su art. 8.º para que se proceda a la ejecución de este acuerdo, incluso la recaudación de las cuotas y derechos liquidados, remitiendo un ejemplar a esta Oficina.

León 18 de Febrero de 1905.—Juan Montero y Deza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Alletados y sorteados en esta ciudad para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 3.º del artículo 40 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, a quienes no se ha podido hacer la citación prevenida en el art. 78, por hallarse hoy ausentes, se les cita por medio de este edicto para que por sí o por persona que les represente, comparezcan ante este Excmo. Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el salón de sesiones el día 5 del próximo mes de Marzo, a las ocho de la mañana; advirtiéndoles que do no comparecer en la forma indicada, o haciendo uso del art. 95, se les inscribirá el oportuno expediente de prófugo.

León 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrate.

Mozos que se citan

Alvaro López Fernández, hijo de Esteban, natural de Madrid, que se marchó hace unos ocho días de esta ciudad con dirección a Villada (Palencia), é Inocencio Carrera Eulalia, hijo de José y de María, natural de Robledo de Losada, Ayuntamiento de Encinedo, provincia de León, que se marchó con dirección a Francia, implorando la caridad pública.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

El día 8 del próximo Marzo, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las dos de la tarde, la subasta de las parcelas que a continuación se expresan, que la Corporación acordó enajenar a instancia de la Junta administrativa del pueblo de San Román, y es como sigue, sobrantes de la vía pública: Una parcela, en el pueblo de San Román, al sitio de la Moral; tasada en 1.277 pesetas.

Otra, en el mismo pago que la anterior; tasada en 822 pesetas.

Otra, a la Santana; tasada en 202 pesetas.

Otra, al pago de la Fuente; tasada en 158 pesetas.

Otra, contigua a la anterior; tasada en 220 pesetas.

Otra, al mismo sitio; tasada en 225 pesetas.

Otra, al camino de Astorga; tasada en 550 pesetas.

Otra, al pago de Carrizo; tasada en 1.000 pesetas, y bajo las condiciones que constan en el expediente y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Para tomar parte en dicha subasta, es indispensable consignar en la Depositaria municipal, ó en el acto de la misma, el 5 por 100 de lo que corresponde de tasación a cada una.

San Justo de la Vega 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Lucio Abad.

Partido judicial de Ponferrada

SEGUNDO REPARTO: cercadero de 8.849 pesetas, que en virtud de la oportuna providencia se forma entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base, como en el primero, la cuota que cada uno satisface al Estado por contribuciones directas, según dispone la Real orden de 12 de Noviembre de 1874, a saber:

Ayuntamiento	Cuota para el Tesoro		Total	Cuota anual	Correspondiente al trimestre
	Porterritorial	Por subsidio			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Alvares.....	12.798	141 88	12.939 88	351 98	87 99
Bembibre.....	20.423	3.930 30	24.353 30	682 70	165 68
Benzoza.....	12.703	13	12.716	343 03	86 51
Borrenes.....	5.675	30	5.705	158 25	38 81
Cabañas-Ratas.....	5.938	112	6.050	163 68	41 16
Oarucedo.....	9.524	174	9.698	283 74	65 94
Castriño de Cabre.....	9.545	38	9.583	280 80	65 20
Castropol.....	13.015	601	13.617	370 50	92 62
Congosto.....	13.917	180	14.097	383 61	95 90
Cubillos.....	9.421	174	9.595	256 86	64 09
Encinedo.....	14.182	179	14.361	391 06	97 77
Folgoso de la Ribera.....	13.771	13	13.784	375 09	93 77
Fresedo.....	6.352	31	6.383	173 78	43 44
Igüeña.....	10.659	30	10.689	290 87	72 72
Los Barrios de Sallas.....	15.629	240	15.869	431 86	107 97
Molinaseca.....	12.705	160	12.865	350 08	87 52
Noceda.....	12.884	88 50	12.972 50	353 01	88 26
Parameo del Sil.....	11.680	327	12.007	326 90	81 72
Ponferrada.....	44.997	9.640 84	54.637 84	1.486 83	371 71
Priaraza del Bierzo.....	18.904	272	19.176	505 78	126 44
Puerto de Domingo Flórez.....	13.268	358	13.626	370 78	92 70
San Esteban de Valdueza.....	11.922	324	12.246	325 25	81 31
Toreno.....	12.967	414	13.381	364 12	91 03
Total.....	307.891	17.301 52	325.192 52	8.849	2.212 25

Acuerdo este reparto a las figuradas ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas.

Ponferrada 7 de Noviembre de 1904.—E. Matinot.—Clodomiro Gavilanes.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Por la presente se cita al mozo Zacarías Oveja Vélez, mozo del reemplazo de 1903, y de ignorado paradero, para que comparezca en esta casa consistorial el día 5 del próximo marzo, y hora de las diez de la mañana, en que ha de tener lugar el acto de la revisión de las exenciones que se le otorgaron en reemplazos anteriores; advirtiéndole que de no concurrir a dicho acto, sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar, ó bien se presente para ser tallado ante otro Ayuntamiento.

Villamartin de Don Sancho 22 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Angel Gago.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1903, a fin de que en el plazo indicado, los interesados en ellas hagan las reclamaciones que sean oportunas.

Cubillas de Rueda 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Narciso Fernández.

Alcaldía constitucional de Matallana

Según me participa el vecino de Orzonaga, Ignacio García, el día 9

del actual desapareció de su casa Antonio Blanco, natural del Hospicio de León, de 20 años de edad, estatura regular, color moreno, nariz aguileña, barba poca, ojos castaños; viste traje de pana verde y calza borreguiles, ignorado hasta la fecha su paradero. Por tanto, se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a su busca y captura, a caso de ser habido, lo conduzcan y su domicilio.

Matallana 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

Francisco Gutiérrez, vecino de Serrilla, puso en conocimiento de esta Alcaldía que su hijo Antonio Gutiérrez Brugas, de 20 años de edad, ha desaparecido de la casa paterna el día 9 del actual, ignorando se hasta la fecha su paradero; tiene estatura regular, ojos rojos, barba poca, boca regular, nariz chata; viste traje de paño negro, calza botas negras y lleva botina azul. Por lo tanto, se ruega a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan a su domicilio.

Matallana 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Formado el repartimiento de la guarnición y arbitrios municipales para el ejercicio corriente de 1905, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado el plazo señalado no serán atendidas.

Villahornate 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Isidro Pastor.

Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, según dispone la ley Municipal, las cuentas de Caudales y de Administración, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1903. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Matanza 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, P. O., Constanco Pabrigas.

Alcaldía constitucional de Villad

Acordado por la Junta repartidora de territorial rústica, pecuaria y urbana, en sesión del 15 del pasado Junio, la formación de nuevo amillaramiento, por tener muchos contribuyentes riqueza que no poseen, y otros no contribuyan por la que en realidad tienen, la Corporación municipal que presido, en acta de esta propia fecha, acordó anunciar a todos los contribuyentes que poseen fincas en este término, presenten relaciones juradas de toda la propiedad que cada uno tenga, con especificación de la clase de cultivo a que están destinadas, sus linderos y cabida de cada una. El término para cumplir lo ordenado, es de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Como es benéfico para todo contribuyente lo mencionado, puesto que nada cuesta más que un poco de trabajo, y redunda en provecho propio, espero su puntual observancia, con el fin de que el año próximo nadie pueda decir que satisface más contribución que la que sea verdad. El contribuyente que no presente su relación, indica que da por hecho lo que la Junta haga, sin que pueda hacer reclamación alguna. También espero que los vecinos de los tres pueblos de que consta este Ayuntamiento, presenten en igual término relación de toda la ganadería existente que cada uno tenga en la actualidad, con especificación de edad y clase (en lo referente a caballo, mular, asnal y vacuno) y el destino a que se dedican, no siendo necesario esto para el lanar, porque todo contribuye por igual. Dichas relaciones han de presentarse firmadas por sus dueños, y caso que alguno no sepa, lo haga uno de la familia en su nombre. Para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento, se anuncia el presente.

Villacé 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Policarpo del Valle.

Alcaldía constitucional de Zoles del Páramo

Dispuesto por el art. 91 de la vigente ley de Reclutamiento y Reem-

plazo del Ejército que el acto de la clasificación y declaración de soldado tenga lugar el primer domingo de Marzo próximo, y no habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de quitas verificadas hasta la fecha, como esp: alistamiento, reclutamiento del mismo, cierre de listas y acto de sorteo, el joven alistado en este Ayuntamiento Emilio García González, natural de Villaseguro, en este Municipio, hijo de Dionisio y María, al cual la correspondió en el sorteo el núm. 1.º, ignorándose su paradero, se le cita por la presente para que en el domingo 5 de Marzo próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezca en el salón sesiones de este Ayuntamiento con el fin de ser tallado y registrado, y poder él en el mismo acto alegar ó exponer cualquiera excepción ó defecto físico que crea padecer; advirtiéndole, que de no comparecer, le pasará el perjuicio y responsabilidad que señala el artículo 105 de la ley.

Zotes del Páramo á 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Mateo Cañón.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Queda expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos para el año presente en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante dicho término podrán hacerse por escrito cuantas reclamaciones se creyeran justas, y por escrito ó verbalmente en el acto de reunirse la Junta para celebrar el juicio de agravios.

Carracedelo 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Aquilino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Ignoriéndose el actual paradero de los mozos Moisés Marcos Gigosos, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del actual y Ercandino Nava Fernández para el de 1904, sujeto á revisión, por el presente se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 5 del próximo mes de Marzo, á las ocho del mismo, en que habrá de tener lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de exacciones y excepciones; parándoles el perjuicio á que haya lugar si no comparecieron.

Fresno de la Vega 23 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Carpintero.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde esta fecha. Durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurridos, no serán admitidas.

Páramo del Sil á 24 de Febrero de 1905.—Santiago Alfonso.

Alcaldía constitucional de Boñar

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento, reclutamiento y sorteo el mozo Ramiro del Rio Díez, hijo de Román y Máxima, núm. 17 del actual reemplazo, se le cita por la presente para que comparezca en esta consistorial el día 5 de Marzo próximo, en el que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; pues en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Boñar 24 de Febrero de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Benito Suárez.

Alcaldía constitucional de Gradedes

No habiéndose presentado espirante alguno á las plazas de Recaudador del impuesto de consumos y Depositario de los fondos del Ayuntamiento, que se hallen vacantes, apesar de los anuncios insertos en el Boletín Oficial correspondiente al día 11 de Enero último, la Corporación, en sesión de hoy, acordó anunciarlos nuevamente por el término un quince días, con arreglo á las condiciones que para cada una de dichas plazas se hallan constar en el pliego formado al efecto, y que desde esta fecha se hallan manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gradedes 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Martínez Ferrero (a) *Herrera*, seltiero, herrero, de 23 años de edad, y domiciliado en Toral de Fondos, cuyo paradero actual del mismo se ignora, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el plazo de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y *Ciudad de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y prestar la oportuna declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le sigue por el delito de malos tratamientos y hurto de lanas; apercibido, que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en La Bañeza á 17 de Febrero de 1905.—Antonio Falcón.—P. S. M., Anesio Fernandez.

Requisitoria

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Ponferrada,

Cita y llama á Dominica Vidal Alvarez, de 50 años de edad, soltera, natural y vecina de Barrosa, hija de Martín y de María Antonia, cuyas demás señas personales no indican al final, procesada por el delito de robo de chorizos, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde el signien-

te á la inserción de las requisitorias en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia de León, se presente ante este Juzgado, por ignorarse su actual paradero, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y conargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y si fuese habida, se sirvan participármelo y ordenar sea conducida, con las seguridades convenientes, á mi disposición, á los cárceles de este partido.

Dada en Ponferrada á 20 de Febrero de 1905.—Celestino Nieto.—Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas personales

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, y tiene una cicatriz en la cara; viste bastante mal.

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrendo, se promovió por D.ª Isidra Rodríguez Cañón, de setenta y dos años de edad, viuda, propietaria, vecina de Villacelama, expediente de dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, trigal, sito en término del pueblo de Villasebariego, llamada del «Pradeña», de dos celemines y dos cuartillos de cabida, equivalentes á tres áreas y noventa y un centiáreas: linda al Oriente, otra de Manuel Rodríguez; Mediodía, heredad de Perales; Poniente, tierra de herederos de Gregorio Cañón, y Norte, otra de Tomas Ramírez; valuada en dieciocho pesetas.

2.ª Otra ídem, trigal, en los mismos términos, al lugar denominado «Las Portilleras», de seis celemines de cabida; ó sean diez áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Oriente, heredad de Mediodía; Poniente, tierra de Gregorio Cañón; en treinta y ocho pesetas.

3.ª Otra ídem, centenal, en dicho término, á los Lejarros, de cuatro celemines y un cuartillo de cabida, ó sean nueve áreas y noventa y dos centiáreas: linda Oriente, otra de Julián Cañón; Mediodía, heredad de Poniente; tierra de Manuel Palanca; y Norte, la cuesta de Villasebariego; en once pesetas.

4.ª La mitad de otra tierra, trigal, en dicho término, á Valdecasereja, de siete celemines de cabida, ó sean diez áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Oriente, tierra de Benito Barón; Mediodía, de Tomás Romero; Poniente, carcabal, y Norte, el valle; valuada, la mitad de esta finca, en seis pesetas.

5.ª Otra tierra, centenal, en igual término y sitio que la anterior, tiene de cabida cinco celemines, ó sean diez áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, carcabal; Mediodía, tierra de Teodora Barriales; Poniente, la cuesta, y Norte, otra de Dionisio González; en diez pesetas.

6.ª Otra tierra, centenal, en dicho término, al Espino, de cinco ce-

lemines y dos cuartillos, ó sean once áreas y sesenta y tres centiáreas: linda Oriente y Mediodía, tierra de Anastasio Trecoño; Mediodía, Poniente y Norte, heredad de Jerónimo Cañón; en diecisiete pesetas.

7.ª Otra ídem, centenal, en dicho término, á San Claudio, de diez celemines y un cuartillo de cabida, ó sean veintitrés áreas y noventa y nueve centiáreas: linda Oriente y Poniente, heredad de Mediodía y Norte, tierra de Jerónimo Cañón; en treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

8.ª Otra ídem, centenal, en dicho término, al callejón de la Huelga, de seis celemines, ó sean once áreas y siete centiáreas: linda Oriente y Poniente, arroyo; Mediodía, tierra de herederos de Gregorio Cañón, y Norte, otra de Frolisa Sánchez; en quince pesetas.

9.ª La tercera parte de otra tierra, trigal, en los mismos términos, á los llanos de Villafuñe, de seis heminas de cabida, ó sean treinta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda Oriente, tierra de Marcelo Modino; Mediodía y Poniente, raya de Villafuñe, y Norte, tierra de Manuel Rodríguez; en veintiocho pesetas.

10. La tercera parte de otra tierra, centenal, en los mismos términos, á las Cárcabas, de cinco heminas, ó sean cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, heredad de Villaverde; valuada esta tercera parte en veintitres pesetas.

11. Otra tierra, centenal, en los mismos términos, á Tardocillos, de siete celemines y tres cuartillos, ó sean dieciocho áreas y diecisiete centiáreas: linda Oriente y Poniente, heredad de Villaverde; Mediodía, los barriles, y Poniente y Norte, tierra de Gregorio Cañón; en catorce pesetas.

12. Otra ídem, centenal, en dicho término, al camino de Villafuñe, de tres celemines, ó sean siete áreas y dos centiáreas: linda Oriente, al arroyo; Mediodía, tierra de Manuel Rodríguez; Poniente, camino, y Norte, otra de Pablo Piórez; en nueve pesetas.

13. Otra ídem, trigal, en el mismo término, á Valdeus, de seis celemines, ó sean nueve áreas, treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, tierra de Gregorio Prieto; Mediodía, el arroyo; Poniente, el Acevedo, y Norte, la raya; en quince pesetas.

14. Otra ídem, trigal, en dicho término, al camino de León, de cuatro celemines, ó sean seis áreas, veintiséis centiáreas: linda Oriente, otra de Domingo Regueras; Poniente, de Manuel Rodríguez, y Norte, camino; en cincuenta pesetas.

15. Otra ídem, trigal, en dicho término, á Celebadena, de tres celemines y dos cuartillos, ó sean cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas: linda á todas partes, heredad; en veintidós pesetas.

16. Otra ídem, trigal, en dicho término, á la fuente del Canto, de dos celemines y un cuartillo, ó sean tres áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente, otra de Vicente Cruz; Mediodía, senda; Poniente, otra de Manuel Palanca, y Norte, coto redondo; en veintidós pesetas.

17. Un huerto, en dicho término, á Cornejos, de cuatro celemines y dos cuartillos, ó sean seis áreas, setenta y cinco centiáreas: linda

Oriente, calle pública; Mediodía, fincas de varios particulares; Poniente, camino, y Norte, prado de Ceáreo Barón; en ciento veinticinco pesetas.

18. Una tierra, trigal, en dicho término, á las Luchadas, de un celemin y un cuartillo, ó sea una área, noventa y seis centiáreas: linda Oriente, otra de Ignacio Cañón; Mediodía, camino de León; Poniente, de Nicolás Cañón, y Norte, de Manuel Palanca; en veinticinco pesetas.

19. La mitad de un prado, en término de Villafelá, á la Orquellilla, cercado de tapia y sebo, de cinco heminas de cabida, ó sean treinta y una áreas, treinta centiáreas: linda Oriente y Mediodía, prado de Manuel Llamas; Poniente, otro de D. Jerónimo Hurtado, y Norte, calle Real. Esta finca está afectá á un foro que paga al Estado de setenta y tres reales anuales; valuada en ochocientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

20. Una tierra, trigal, en término de Mansilla de las Mulas, de dos heminas de cabida, ó sean veintiseis áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente y Mediodía, otra de herederos de Blas Sanz; Poniente, huerta de herederos de Leocadio Baños, y Norte, otra de José Díaz; en cincuenta pesetas.

21. Otra ídem, trigal, en el mismo término, á la era de abajo, de siete celemines, cabida equivalente á once áreas, noventa y nueve centiáreas: linda Oriente, otra de herederos de Blas Sanz; Mediodía, de Jorge López; Poniente, era de José Guada, y Norte, la era de abajo; en ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

22. Otra ídem, centenal, en igual término, á los palomares, de nueve heminas, ó sean ochenta y

cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas: linda Oriente, otra de Vicente Moratiel; Mediodía, otra de Julián Gutiérrez; Poniente, de Prudencio Sanz, y Norte, de herederos de Julián González; en setenta y ocho pesetas.

23. Otra ídem, centenal, en el mismo término, al camino de San Román, de cuatro heminas, ó sean treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, con dicho camino; Mediodía y Poniente, de herederos de Blas Sanz, y Norte, de José Díaz; en veinticinco pesetas.

24. Otra ídem, trigal, en el mismo término y sitio, de dos heminas de cabida, ó sean doce áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda al Oriente, de José Díaz; Mediodía, tierra de herederos de Pascual González, y Norte, de Vicente Llamazares; en veinticinco pesetas.

25. Otra ídem, trigal y centenal, en el mismo término, á las Marinas bajas, de tres heminas y dos celemines de cabida, ó sean veintiseis áreas sesenta centiáreas: linda Oriente y Norte, otra de Antonio Reyero; Mediodía, las Marinas; y Norte, el senderico de las viñas; en cuarenta y dos pesetas.

26. Y, por último, la cuarta parte de otra tierra, trigal y centenal, en el mismo término y sitio, que hace toda ella una cabida aproximada de ocho heminas, ó sean sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas: linda al Oriente, tierra de D. Bernardo Ordóñez, vecino de León;

Mediodía, las Marinas; Poniente, tierra de la heredad de Villabúrbala, y al Norte, Carrá-Valencia; valuada dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.

Las deslindadas fincas fueron adquiridas por la D.^a Isidora Rodríguez Cañón por herencia testada de su difunta madre D.^a Josefa Cañón y Cañón, que falleció el veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, excepto la finca señalada con el número diecinueve, que la adquirió por herencia de su difunto padre D. Ildefonso Rodríguez, que falleció el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, á su vez la había adquirido por compraventa que de la misma hizo á D. Andrés Gutiérrez y Francisca Cañón, en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante el Notario D. José Salvadores, inscribiéndose en el Registro de hipotecas al folio ciento ochenta y nueve del libro primero de traslación de dominio del pueblo de Villafelá. Todas estas fincas aparecen amillaradas, sin que se sepa en virtud de qué títulos, ni en qué concepto, á nombre de D. Anastasio Treceño Rodríguez, hijo de la peticionaria.

Dado á este expediente la tramitación prevenida en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, y después de evacuado el traslado por el Sr. Representante del Ministerio fiscal en este partido, se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. M. Con-

de.—León veinte de Mayo de novecientos cuatro.—Por estos autos por el Sr. Representante del Ministerio fiscal, y de acuerdo con lo solicitado por citese á las personas de quienes cedan los bienes ó á sus bienes, si hubiera fallado los que tengan sobre aquéllos cualquier derecho real, y en á las personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción, llamándose á su por medio de edictos por ciento ochenta días, con que se fijarán en los parajes de este Juzgado y del municipio radiquen los bienes, y en Oficial de esta provincia se insertarán por tres veces cada sesenta días, á fin de parezcan en los autos de dicho término si quieren alrecho, y hagass saber al presente las pruebas que se serias á su derecho, de la ción de las fincas, á fin sobre su admisión y practicar dicha prueba e no antes profijado. Lo man su señoría.—Doy fe: V. Heliodoro Domenech »

Y á los efectos acordados de este tercer edicto publicación en la BOLETIN Oficial provincia.

Dado en León á dieciséis de mil novecientos cinco M. Conde.—Por indisposición Domenech: El habilitado de Paz.

GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia en capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á termina el art. 52 del Reglamento:

Nombre de los dueños	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
D. Bonifacio Carpintero Robles	Fresno de la Vega.....	Una escopeta sistema fuego central, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de Don Juan el 8 de Enero último.
» Eleuterio Díez García	Sabero.....	Otra; ídem, Lafusé, un cañón, ídem por fuerza del puesto de Cisterna el 8 de ídem.
» Inocencio Muñiz	Lois.....	Otra de pistón, un cañón, ídem por ídem del puesto de Riáño el 18 de ídem.
» Francisco Díez Alonso	Anciles.....	Otra, Lafusé, un cañón, ídem por ídem del ídem de ídem el 21 de ídem.
» Anastasio García Santos	Grajal.....	Otra, Lafusé, un cañón, ídem por ídem del ídem de Grajal el 15 de ídem.
» Pedro Alonso Herrón	Grajal.....	Otra un pistón, un cañón, ídem por ídem del ídem de ídem el 15 de ídem.
» Maximiano de la Fuente	Cerbajal.....	Otra, Lafusé, un cañón, ídem por ídem del ídem de Valderas el 20 de ídem.
» Martiniano Martínez	Ídem.....	Otra de pistón, un cañón, ídem por ídem del ídem de ídem el 20 de ídem.
» Cirilo González	Ídem.....	Otra, Lafusé, un cañón, ídem por ídem del ídem de ídem el 20 de ídem.
» Joaquín Tirado Pérez	Valdefuentes.....	Otra de pistón, un cañón, ídem por ídem del ídem de ídem el 26 de ídem.
» Eugenio Alvarez Fernández	Cogorderos.....	Otra de ídem, un cañón, ídem por ídem del ídem de Astorga el 28 de ídem.
» Agustín Alvarez Alvarez	Villamegil.....	Otra de ídem, un cañón, ídem por ídem del ídem de ídem el 28 de ídem.
» Cipriada Espadas	Morgoven.....	Otra de ídem, un cañón, ídem por ídem del ídem de Prado el 30 de ídem.
» Ramón Díez	Ídem.....	Otra de ídem, un cañón, ídem por ídem del ídem de ídem el 30 de ídem.
» Justo Cabrero Conde	Sahagún.....	Otra, Lafusé, un cañón, ídem por ídem del ídem de Sahagún el 12 actual.
» Desiderio Tocino Sahagún	Ídem.....	Otra, Lafusé, un cañón, ídem por ídem del ídem de ídem el 12 de ídem.
Se ignora	»	Otra, Lafusé y dos de pistón, encontradas por fuerza del Cuerpo.
D. Cándido Borrás	San Cibrán.....	Otra de pistón, un cañón, recogida por un guarda jurado del Ayuntamiento de Arriba.

León 23 de Febrero de 1905.—El primer Jefe, Enrique Gil.